

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 06

Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 15 de setiembre de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00038-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ARH

Señores(as):

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL N° 06

Presente. -

Asunto: Difusión de Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial del Sector Salud 2026-2027.

Referencia: a) Oficio Múltiple N.º 00111-2026-MINEDU/SG-OGRH
b) Oficio Múltiple N.º D000118-2026-OGGRH-MINSA
c) Expediente N.º MPD2026-EXT-0701645

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación remite el Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado Ámbito Sectorial del Sector Salud 2026-2027, a fin de adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Trigésima – Aporte Solidario, teniendo en consideración los plazos establecidos.

Al respecto, se remite el citado Convenio Colectivo para su difusión y conocimiento de los servidores de las carreras especiales del sector salud que laboren en su institución educativa, de corresponder, con especial atención a lo establecido en la Cláusula Trigésima – Aporte Solidario y los plazos previstos para tal efecto.

En ese sentido, se solicita adoptar las acciones de difusión correspondientes, a fin de garantizar que el personal comprendido tome conocimiento oportuno de las disposiciones establecidas en el referido Convenio Colectivo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración y estima.

El presente documento se suscribe en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, mediante Resolución Directoral N° 189-2026-UGEL 06, con fecha 12 de enero del 2026.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LAZPJ/ARH
SIMR/C(e)EAP

REPUBLICA DEL PERÚ
LUIS ALBERTO ZAMUDIO PAVA
Área de Recursos Humanos
Gestión de Recursos Humanos - UGEL 06
En señal de conformidad
2026/09/15 17:02:35
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DEL PERÚ
MERLO RODRÍGUEZ Sara
Isabel FAU 20332030800 soft
COORDINADOR(E) DEL
EAP - UGEL06
En señal de conformidad
2026/09/15 16:47:25
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Adjuntos: * Oficio Múltiple N.º 00111-2026-MINEDU/SG-OGRH
* Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado Ámbito Sectorial del Sector Salud 2026-2027.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0701645 CLAVE: 13D761

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.ugel06.gob.pe

Av. Simón Bolívar 144
Ate
T: 986617749





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 3 de setiembre de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00111-2026-MINEDU/SG-OGRH

Señores(as)

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07

Escuela de Educación Superior Pedagógico Pública Monterrico

Presente.-

ASUNTO : Remite Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado
Ámbito Sectorial del Sector Salud 2026-2027.

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D000118-2026-OGGRH-MINSA
Expediente N° MPD2026-EXT-0701645

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, remite el Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado Ámbito Sectorial del Sector Salud 2026-2027, en cuya cláusula trigésima se establece el ámbito de aplicación del "Aporte Solidario", que en el caso de los servidores no sindicalizados de las carreras especiales del sector salud equivale al 0.5%, en tanto que en el caso de los servidores sindicalizados de las carreras especiales del sector salud equivale al 0.2% de la remuneración mensual, así el plazo para expresar su negativa a contribuir con dicho descuento, entre otros.

En ese sentido, cumplo con trasladar a sus Despachos el documento de la referencia y el Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado Ámbito Sectorial del Sector Salud 2026-2027, a fin que adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la cláusula trigésima del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2026-2027 (Sector Salud), teniendo en consideración los plazos establecidos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MARTINEZ GHIGGO
Marjorie Rommy FAU
20131370998 soft
Jefa de la Oficina de Gestión
de Personal - MINEDU
Doy V° B°
2026/09/03 15:30:17



CACERES DURANGO Karin
FAU 20131370998 soft
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS - OGRH MINEDU
En señal de conformidad
2026/09/03 16:44:04



ROJAS MARTINEZ
Jacqueline Liz FAU
20131370998 hard
ESPECIALISTA DE
COMPENSACIONES-
OGEPEP-MINEDU
Por encargo
2026/09/03 14:52:45

KCD/MRMC/jlrm-mltd

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0701645 CLAVE: 475B6E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



**CONVENIO COLECTIVO EN EL NIVEL DESCENTRALIZADO ÁMBITO SECTORIAL DEL SECTOR
SALUD 2026 – 2027**
**SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
DEL SECTOR SALUD**

En la ciudad de Lima, a las 19:45 horas del día miércoles 15 de julio de 2026, se reunieron en la Sala de Reuniones de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) del Ministerio de Salud, ubicado en el 2do piso de la Av. Arequipa 980, Cercado de Lima, los miembros que conforman la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva en el Nivel Descentralizado Ámbito Sectorial del Sector Salud en el periodo 2026, integrada por la Representación Empleadora del Ministerio de Salud e intersectores conformada mediante Resolución Secretarial N° D000115-2026-SG-MINSA y la representación sindical conformada de acuerdo a lo establecido en el Acta de Reunión de fecha 25 de mayo de 2026, conforme se detalla a continuación:

• **Por la representación empleadora:**

N°	ORGANO / ENTIDAD	REPRESENTANTES TITULARES Y ALTERNOS
01	ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD	Titular: ALAN FERNANDO CARRASCO BOBADILLA Alternó: KARIN MIRELLA SALAZAR PUENTE
02	SECRETARIA GENERAL	Titular: LESLY KARIN SALAZAR CATALÁN Alternó: LINCOLN MARTÍN MATOS PARODI
03	DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD PÚBLICA	Titular: MARIA INES QUIROZ LINARES Alternó: MILAGROS ALINA COTRINA SALAZAR
04	DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD	Titular: EDWARD ALCIDES CRUZ SANCHEZ Alternó: EDDY SERNAQUE JAUREGUI
05	OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Titular: ROSA JANET VASQUEZ MANAY Alternó: MIGUEL ANGEL PICOAGA VARGAS
06	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	Titular: MARIA SANTOZA MARAVI TICSE Alternó: HERLITH ROJAS SAAVEDRA
07	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	Titular: JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR Alternó: MARCO ANTONIO RIVERA OBANDO
08	DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN SALUD PÚBLICA	Titular: BEATRIZ FABIOLA TARAZONA LEGUIA Alternó: IVAN TALLEDO LEON
09	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD	Titular: CARLOS ALBERTO ESPINOZA BARRETO Alternó: PABLO MANUEL FIGUEROA MARIN
10	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD	Titular: SHEILA GISELA FABIAN ORTIZ DE MATEO Alternó: GLORIA MARTHA LEYVA CABRERA
11	MINISTERIO DE DEFENSA	Titular: CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ Alternó: CARLA ELISA CHIRINOS VIDAL
12	MINISTERIO PÚBLICO	Titular: DARWIN PAUL DELGADO ASENJO Alternó: DANIELA ALEJANDRA DE LA PORTILLA VELA
13	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Titular: KARLA EDELMIRA PAREDES RUIZ Alternó: JEAN FRANCO MUNAYCO HERNANDEZ
14	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	Titular: BLANCA MAGNOLIA MARTINEZ ALVAREZ Alternó: FRANCISCO NIVARDO MAQUIRA CORNEJO

• Por la representación sindical

Nº	ORGANIZACIÓN SINDICAL	REPRESENTANTES TITULARES Y ALTERNOS
01	FEDERACIÓN NACIONAL UNIFICADA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD - FENUTSSA	Titular: HENRY WILLY BASURTO DÁVILA Alternó: AQUILINA ROSA HUAYTA BARRIONUEVO
02	FEDERACIÓN DE ENFERMERAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ - FEDEMINSAP	Titular: LOURDES CAROLINA CASTILLO GONZALES Alternó: GLORIA MARÍA MAMANI DOSPESOS
03	FEDERACIÓN DE ENFERMEROS DEL PERÚ - FEP	Titular: ROSA DONATA ROMAN CASANI Alternó: BLANCA PATRICIA DOMINGUEZ RAMIREZ
04	CONFEDERACIÓN NACIONAL UNIFICADA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD - CONFENUTSSA	Titular: ERIC VÁSQUEZ ESPINOZA Alternó: REMO ALEJANDRO LEÓN RAMOS
05	FEDERACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES TÉCNICO, ASISTENCIALES DEL PERÚ - FENAPTEASP	Titular: MERCEDES ROSA BALAGUER ARANA Alternó: ROSA ESPERANZA BASURCO CAVERO
06	FEDERACIÓN NACIONAL UNIFICADA DE TRABAJADORES DE SALUD ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES - FENUTSAA DIGNIDAD	Titular: EDGAR FAUSTO VIVAR PIZARRO Alternó: JEFTE BENJAMIN BULEJE APONTE
07	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES DEL PERÚ - CONTAP	Titular: ALBERTO MOTTA OCHOA Alternó: GILMER ROLANDO ALBORNOZ PIO
08	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD DEL PERÚ - CONATPTAAS PERÚ	Titular: ANGELA MAYHUASCA FLORES Alternó: VICTORIA GLENY TITO GALLEGOS
09	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD PERÚ CUT SECTOR SALUD PERÚ	Titular: WILMER ANTON MAYANGA Alternó: FRANCISCA SAMANIEGO ROJAS
10	FEDERACIÓN NACIONAL DE OBSTETRAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ - FOMINSAP	Titular: HAYDEÉ BEATRIZ PEÑA RODRÍGUEZ Alternó: LOURDES DEL ROSARIO ALVA NEYRA
11	CONFEDERACIÓN PERUANA DE SALUD - CPS	Titular: DELMER JAIME LARA QUEZADA
	FEDERACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA DEL PERÚ - FENATEP	Titular: JUANA ROSA DÁVILA PRADO
12	FEDERACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DE LOS INTERSECTORES - FENAMEPTS	Titular: EVELIA ROSARIO CASTRO MONTEJO
	COALICIÓN DE SINDICATOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD	Alternó: GEYNER IVAN MESTANZA GALVEZ
13	FEDERACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA - FENPSSAP	Titular: EDITH GUADALUPE VENERO BOCANGEL
	FEDERACIÓN NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DEL PERÚ - FENQUIFARP	Alternó: JULIO CESAR VALENZUELA ORTIZ
14	FEDERACIÓN NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ - FEDECIDEMINSAP	Titular: TOMAS MÁXIMO PADILLA PADILLA
	FEDERACIÓN DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ - FETEMEP	Alternó: ELIO ANTONIO TEMOCHE SALINAS

I. ASPECTOS GENERALES

Luego de las deliberaciones y evaluaciones de las cláusulas contenidas en el Proyecto Único de Convenio Colectivo presentado por las organizaciones sindicales del sector salud que integran la representación sindical; durante las sesiones del trato directo la Comisión Negociadora arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. – VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige a partir del día siguiente de su suscripción, salvo las cláusulas con incidencia presupuestal, las cuales rigen desde el 01 de enero del año 2027 al 31 de diciembre del año 2027.

En el marco de lo dispuesto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, las cláusulas del presente convenio surten efecto hasta que entre en vigencia un nuevo convenio que las modifique; asimismo, las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde su temporalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el presente convenio corresponde al nivel descentralizado ámbito sectorial y abarca a todas las entidades públicas del sector salud y servidores de las carreras especiales del sector salud, los cuales se encuentran comprendidos en los numerales 3.1¹ y 3.2² del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

¹ 3.1. Las Entidades. –

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
- b) Ministerio de Defensa;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio Público;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
- g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
- h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA.

² 3.2. El Personal de la Salud. –

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
13. Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
14. Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X*.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

(...).

II. MATERIAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA TERCERA. – INCREMENTO DE LA VALORIZACIÓN PRINCIPAL

Las partes convienen en efectuar la distribución del espacio fiscal otorgado por MEF, el cual asciende a S/ 31, 856, 257, para el incremento de la valorización principal de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales comprendidos bajo el ámbito de aplicación del D.L. 1153, conforme se detalla a continuación:

- **Profesionales de la salud**

El monto asignado a los profesionales de la salud, el cual asciende a S/ 15, 870, 921 se acuerda un incremento en la valorización principal mensual a favor de los profesionales de la salud a los que se refiere el literal a) del numeral 3.2 de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; conforme se detalla a continuación:

CONCEPTO	DETALLE
Espacio Fiscal asignado (S/)	15, 870, 921.00
PEA (al 07.07.2026)	105,582
Incremento de la Valorización Principal (S/)	11.7
Incremento en Cargas Sociales (S)	0.69
Costo incremental per cápita (S/)	12.39
Costo diferencial anual total (S)	15,837,300.00

- **Personal técnico y auxiliar asistencial**

En relación al monto asignado al personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, el cual asciende a S/ 15, 985, 336 se acuerda un incremento en la valorización principal mensual a favor de los técnicos y auxiliares asistenciales a los que se refiere el literal b) del numeral 3.2 de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	DETALLE
Espacio Fiscal asignado (S/)	15, 985, 336.00
PEA (al 07.07.2026)	68,773
Incremento de la Valorización Principal (S/)	18.2
Incremento en Cargas Sociales (S)	1.07
Costo incremental per cápita (S/)	19.27
Costo diferencial anual total (S)	15,955,336.00

Se precisa que, para fines de lo señalado en los párrafos precedentes, el personal de la salud denominado Técnico Especializado de los Instituto Superior Tecnológico de Chan Chan, Instituto Superior Tecnológico de Trujillo y el Instituto Peruano de la Seguridad Social, cuyos niveles remunerativos pertenezcan a los niveles remunerativos G3, G4 y G5, son tratados de forma excepcional y para fines del presente convenio colectivo como parte del grupo técnico y auxiliares asistenciales.

Dichos incrementos se encuentran íntegramente afectos a cargas sociales, son de naturaleza pensionable, tienen carácter remunerativo, y constituyen base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El incremento de la valorización principal de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial, se financiará con cargo a los S/. 31, 856, 257 del espacio fiscal aprobado por el MEF para la PEA identificada con corte al 07 de julio de 2026.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31188 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la citada cláusula rige desde el 01 de enero del 2027.

III. RELACIONES ENTRE EMPLEADOR Y SERVIDORES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUARTA. – RECONOCIMIENTO DE DEUDA SOCIAL

El MINSA se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

CLÁUSULA QUINTA. – EVALUACIÓN DEL SOPORTE NUTRICIONAL

Las partes convienen que la evaluación técnica y presupuestal y, de ser el caso, el otorgamiento del soporte nutricional o vale de alimentación para el personal asistencial y de salud pública, podrá ser, entre otros, a través del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Plan de Bienestar Social, el mismo que es de competencia exclusiva de cada unidad ejecutora, conforme al marco normativo vigente. Para tal efecto, las unidades ejecutoras podrán tener en consideración las recomendaciones efectuadas en el Informe Final del Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 1016-2023-MINSA.

CLÁUSULA SEXTA. – NOMBRAMIENTO

El MINSA gestionará ante las entidades competentes, la implementación de la Ley N° 32568, respecto del personal de la salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ASCENSOS INTERNOS

El MINSA, exhortará a través de oficios, con copia a las organizaciones sindicales que suscriban el presente convenio, a las unidades ejecutoras del sector salud e intersectores, para que, en el marco de sus competencias, den cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo 005-90-PCM y Decreto Legislativo 276, en relación al ascenso interno, asimismo, den cumplimiento a la reconversión de plazas de un nivel superior al inmediato inferior, tal como señala el marco normativo correspondiente a cada grupo ocupacional, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA. – ROL DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL

El MINSA promoverá, mediante oficios múltiples dirigidos a las unidades ejecutoras del sector salud e intersectores, el cumplimiento del rol y funciones que correspondan a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo

de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, y los documentos de gestión pertinentes del establecimiento de salud, debiendo realizarse una distribución equitativa de la carga laboral, basados en los criterios técnicos y de transparencia en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA. – CUMPLIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ENTREGAS ECONÓMICAS AL PERSONAL DE LA SALUD

El MINSA, exhortará mediante oficios múltiples a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, el cumplimiento del reconocimiento y pago de las entregas económicas comprendidas al personal de la salud, en el marco de la normativa vigente, debiendo remitirse copia a las organizaciones sindicales para que efectúen el seguimiento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. – REASIGNACIÓN DEL PERSONAL DE LA SALUD

El MINSA exhortará mediante oficios ante las unidades ejecutoras para que den cumplimiento a la normativa de reasignación gradual del personal de la salud, asegurando el destaque automático mientras dura el proceso de reasignación conforme a lo establecido en la Ley N° 31553, "Ley de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153".

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 28173 Y LEY N° 31419

El MINSA, mediante la emisión de oficios múltiples, con copia a las organizaciones sindicales, exhortará a las unidades ejecutoras del sector salud e intersectores para que, en el marco de sus competencias, den cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, el Decreto Supremo N° 008-2006-SA y la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – EVALUACIÓN DE LAS FACILIDADES PARA ACCIONES DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA SALUD

Las partes convienen que el MINSA, a través de oficios múltiples, comunicará que la evaluación de las facilidades para acciones de capacitación del personal de la salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3° del D.L. N°1153, es de competencia exclusiva de cada unidad ejecutora, quienes determinarán, de ser el caso, su otorgamiento conforme a la normativa emitida por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27669 Y LEY N° 31419

El MINSA, mediante la emisión de oficios múltiples, con copia a las organizaciones sindicales, exhortará a las unidades ejecutoras del sector salud e intersectores para que, en el marco de sus competencias, den cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), el Decreto Supremo N° 004-2002-SA y la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – CLIMA LABORAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

EL MINSA, cursará oficios múltiples a las Unidades Ejecutoras del sector salud e intersectores, con la finalidad de que estos implementen, en el marco de sus competencias, directrices que permitan la realización de encuestas anuales de medición del clima laboral entre el personal de la salud, con el fin de evaluar los siguientes aspectos: condiciones de trabajo, reconocimiento, motivación, capacitación, equidad, género, comunicación, equilibrio de trabajos, identificación con los objetivos institucionales, entre otros.

Asimismo, se realizarán encuestas a los usuarios de los servicios de salud, con la finalidad de medir la calidad de los servicios y de la atención del personal de la salud, de acuerdo al marco normativo vigente.

Los resultados de estas encuestas deberán de ser tomadas en cuenta por las Unidades Ejecutoras e intersectores como indicadores para mejorar el clima laboral y la calidad de servicio en la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA LA FORTALECER LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD

El MINSA, solicitará a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del D.L. N°1153, se gestione ante la Policía Nacional del Perú de su jurisdicción, Municipalidades y demás entidades competentes, a efectos de que evalúen la suscripción e implementación de convenios interinstitucionales con la finalidad de la asignación o dotación de efectivo(s) policial(es) en los establecimientos de salud a nivel nacional, priorizando aquellos establecimiento de salud del primer nivel de atención.

Dicha medida tiene por finalidad proteger la integridad del personal de la salud y los usuarios de los servicios de salud.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30646

El Minsa exhortará, mediante oficios múltiples a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, de la Ley N° 30646, Ley que establece medidas de protección al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas y su reglamento, aprobado por D.S. N°009-2019-SA, debiendo remitirse copia a las organizaciones sindicales para que efectúen el seguimiento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – TELETRABAJO

El MINSA gestionará mediante la emisión de oficios múltiples a las unidades ejecutoras que evalúen, sin que ello desnaturalice las actividades propias del personal de la salud y la atención al paciente, la pertinencia de la implementación del teletrabajo para el personal de la salud y de ser el caso, identifique los puestos teletrabajables, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – EVALUACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

El MINSA exhortará a las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 a realizar, previa evaluación, la actualización de los documentos de gestión que establecen las funciones del personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma, conforme al marco normativo vigente.

IV. CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, GRUPOS Y/O MESAS DE TRABAJO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CONFORMACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO PARA EVALUAR LA INCORPORACIÓN DE LA ENTREGA ECONÓMICA DEL LITERAL F) DEL NUMERAL 8.3 DEL ARTÍCULO 8 DEL D.L. 1153 A LA VALORIZACIÓN PRINCIPAL

El MINSA y las organizaciones sindicales acuerdan la conformación de un órgano colegiado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, integrado por sus unidades orgánicas competentes y hasta por dos (02) representantes de las organizaciones sindicales, con la finalidad de evaluar la viabilidad técnica, legal y presupuestal y presentar un proyecto de ley que autorice la incorporación de la entrega económica regulada en el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del D.L. 1153 a la valorización principal del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONTINUIDAD DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA MODIFICACIÓN DEL D.L 1153

Las partes acuerdan la continuidad de la vigencia del Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 616-2025/MINSA de fecha 15 de septiembre de 2025, que tiene su origen en la cláusula Décimo Sexta del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2025-2026, la cual contempló la conformación de un grupo de trabajo para la evaluación de la modificación del Decreto Legislativo N° 1153; cuyo informe final deberá de ser emitido durante el ejercicio presupuestal 2026.

Asimismo, el MINSA pondrá en consideración del grupo de trabajo la ampliación del tema a evaluar respecto de las siguientes materias:

- a) La CTS a fin de considerar que se adelante un pago equivalente a dos UIT dentro de los dos días posteriores al cese del servidor.
- b) La modificatoria de los alcances del DS 116- 2014-EF, sobre cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. – CONFORMACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO PARA LA ADECUACIÓN DEL CARGO Y REGIMEN DE PERCEPCION DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA SALUD DEL INPE O LA QUE HAGA SUS VECES

Las partes acuerdan en la conformación de un órgano colegiado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el cual tendrá por finalidad la evaluación de la viabilidad técnica, legal y presupuestal de la adecuación de cargo y régimen de percepción del personal asistencial de la salud del D.L. 276 del INPE o el que haga sus veces y el D.L. 1153, el cual será presidido por esta última entidad y contará con la participación de la DIGEP y otros órganos competentes del MINSA y de dos (02) representantes

de las organizaciones sindicales que suscriben el presente convenio, cuyo informe final serviría de exposición de motivos para la elaboración de un proyecto de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – CONFORMACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO PARA EVALUAR EL AUMENTO DE LAS ENTREGAS ECONÓMICAS DEL LITERAL D) Y E) DEL NUMERAL 8.3 DEL ARTÍCULO 8 DEL D.L. 1153

El MINSA y las organizaciones sindicales acuerdan la conformación de un órgano colegiado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el cual tendrá por finalidad evaluar la viabilidad técnica, legal y presupuestal de un aumento de las entregas económicas por atención especializada a S/ 900, establecido en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del D.L. 1153 y S/ 600 para los servicios críticos señalados en el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8 de la citada norma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – CONFORMACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ANALIZAR LAS BRECHAS DEL PERSONAL TÉCNICO ASISTENCIAL

Las partes acuerdan constituir una mesa técnica de trabajo, integrada por dos (02) representantes de las organizaciones sindicales y dos (02) representantes de la entidad, encargados de analizar las brechas existentes del personal técnico asistencial, incluidos los titulados de IST y formular recomendaciones para conocimiento de la autoridad competente.

V. GESTIONES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – SUSTENTACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE CARRERA TÉCNICA

Las partes acuerdan que la organización sindical denominada: Confederación Nacional de Trabajadores Asistenciales del Perú - CONTAP, que forma parte del presente convenio colectivo, mediante un documento, soliciten y sustenten al órgano competente la identificación del trabajador técnico asistencial de la salud egresado de IST agrupados en la Ley 28561 y la aplicación de la Ley 25333, identificando los cinco (5) niveles remunerativos, diferenciándolos de los que no cuentan con un título de un IST, permitiendo su ascenso y la progresión, a partir de la cual se evaluará la conformación de una mesa de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. – SUSTENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN INCENTIVO POR ACREDITACIÓN DE POST GRADOS ACADÉMICOS

Las partes acuerdan que la organización sindical denominada: Federación Nacional de Químicos Farmacéuticos del Perú - FENQUIFARP, que forma parte del presente convenio colectivo, mediante un documento, soliciten y sustenten al órgano competente la evaluación de un incentivo económico por acreditación de post grados académicos, a partir de la cual se evaluará la conformación de una mesa de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. – SUSTENTACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULEN LA FUNCIÓN DEL PROFESIONAL TECNÓLOGO MÉDICO

Las partes acuerdan que la organización sindical denominada: Federación Nacional de Tecnólogos Médicos del Perú - FETEMEP, que forma parte del presente convenio colectivo, mediante un documento, soliciten y sustenten al órgano competente la evaluación y de ser necesaria, la elaboración de los lineamientos que regulen el área funcional responsable de la gestión de los servicios del profesional Tecnólogo Médico.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. – SUSTENTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2025/MINSA

Las partes acuerdan que la organización sindical denominada: Coalición de Profesionales de la Salud, que forma parte del presente convenio colectivo, mediante un documento, soliciten y sustenten al órgano competente la evaluación y de ser necesaria, la modificación de los lineamientos aprobados por la RM N° 352-2025/MINSA, a partir de la cual se evaluará la conformación de una mesa de trabajo.

VI. GESTIONES POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. – SOLICITUD DE DEMANDA ADICIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS ENTREGAS ECONÓMICAS POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS.

El MINSA realizará las gestiones ante MEF, para solicitar la demanda adicional relacionada a las entregas económicas por cumplir 25 y 30 años de servicios. Asimismo, exhortará mediante oficio múltiple a todas las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del D.L. N°1153, a cumplir con el pago oportuno de las referidas entregas económicas, de acuerdo al marco normativo.

VII. RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. – LICENCIA SINDICAL

El MINSA e intersectores, convienen en otorgar licencia sindical hasta diez (10) dirigentes de cada organización sindical que participan en la presente negociación colectiva que, a través de sus representantes suscriben el presente convenio colectivo, el cual tendrá una duración de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, durante la vigencia del presente convenio. Adicionalmente, doce (12) dirigentes de las juntas directivas de cada organización sindical que participa en la negociación colectiva descentralizada sectorial 2026-2027, tendrán licencia sindical de hasta ciento veinte (120) días calendarios comprendidos dentro del periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, salvo costumbre o convenio más favorable. En caso cuenten con un número mayor de dirigentes, estos gozarán de las facilidades sindicales que la ley otorga.

Las organizaciones sindicales podrán ceder la licencia a la que se hace referencia en el párrafo precedente a los dirigentes de las juntas directivas de sus bases, teniendo en cuenta para ello el límite máximo de dirigentes que pueden acceder a la licencia sindical.

Para hacer efectiva la licencia sindical, las organizaciones sindicales identificarán y remitirán al MINSA la relación de sus dirigentes beneficiados con las licencias, para que, de ser el caso, sea remitido y ejecutado por el centro de labores donde preste servicios el dirigente beneficiado.

El uso de la licencia sindical no afecta ni disminuye ningún derecho obtenido por convenio colectivo, conforme al marco normativo vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – APOORTE SOLIDARIO

A propuesta de las confederaciones, federaciones y sindicatos nacionales que integran la representación sindical, se acuerda que los servidores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, abonen por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual de dichos servidores y los servidores sindicalizados de las organizaciones sindicales que participan en la presente Negociación Colectiva Descentralizada Sectorial se les descontará, por única vez, un aporte económico del 0.2% de la remuneración mensual. Los aportes totales serán distribuidos de manera equitativa entre los que suscriben el presente convenio.

Las organizaciones sindicales que han participado en la presente Negociación Colectiva en calidad de titulares y cuya alternancia haya estado representada por otro gremio sindical, deberán de distribuir el monto del aporte solidario que les corresponde de manera equitativa con los gremios sindicales que han participado en calidad de alternos.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibirá, desde la suscripción del presente convenio colectivo indefectiblemente hasta el 31 de diciembre de 2026, por escrito, las solicitudes de los servidores que expresen su negativa a contribuir con dicho descuento.

La retención de los aportes económicos de los servidores se realizará hasta el 31 de enero de 2027 para su abono equitativo a las cuentas a nombre de las organizaciones sindicales de cada uno de los gremios que suscribe el presente Convenio Colectivo, las cuales serán comunicadas de manera conjunta por las organizaciones sindicales durante la primera semana del mes de marzo de 2027, conforme al marco normativo vigente.

VIII. COORDINACIONES Y SEGUIMIENTO

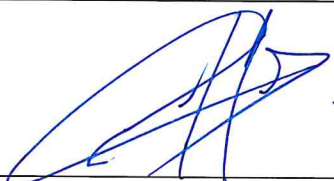
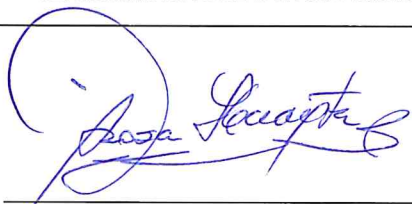
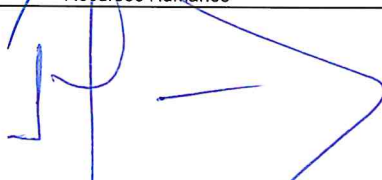
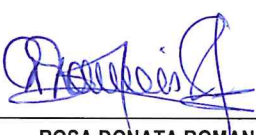
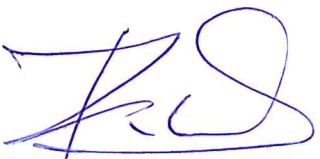
CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

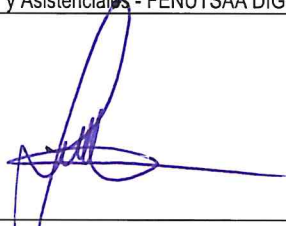
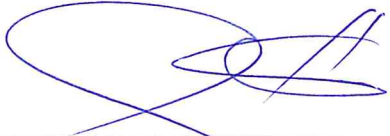
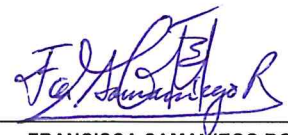
Las partes convienen conformar, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la suscripción del presente convenio colectivo, una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24,1 del artículo 24 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. En el marco de sus funciones, dicha comisión podrá solicitar a las instancias competentes del sector salud e intersectores, la información que estimen pertinente relacionada al cumplimiento del presente convenio.

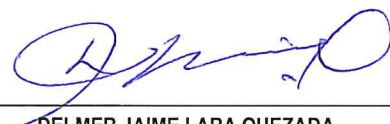
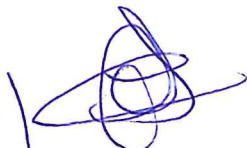
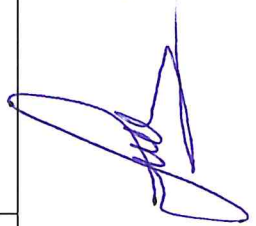
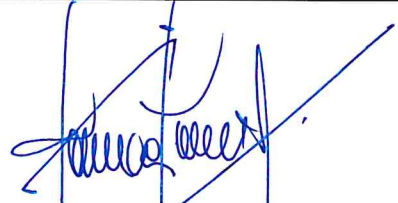
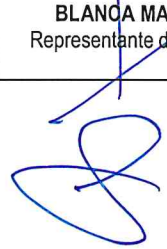
CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. – RECONOCIMIENTO

Las partes manifiestan su total acuerdo con lo expuesto en las cláusulas anteriores y, en consecuencia, proceden a firmar el presente Convenio Colectivo.

En ese sentido, siendo las 20:45 horas del miércoles 15 de julio de 2026, se hace constar que con la suscripción del Convenio Colectivo en el Nivel Descentralizado Ámbito Sectorial del Sector Salud 2026-2027, se da por concluido el proceso de negociación colectiva en cumplimiento de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA	REPRESENTANTES DE LA PARTE SINDICAL
 ALAN FERNANDO CARRASCO BOBADILLA Presidente Representante de Alta Dirección	 AQUILINA ROSA HUAYTA BARRIONUEVO Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA
 MIGUEL ÁNGEL PICOAGA VARGAS Secretario Técnico Representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	 LOURDES CAROLINA CASTILLO GONZALES Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú - FEDEMINSAP
 LINCOLN MARTIN MATOS PARODI Representante de la Secretaría General	 ROSA DONATA ROMAN CASANI Federación de Enfermeros del Perú - FEP
 MARIA INES QUIROZ LINARES Representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública	 REMO ALEJANDRO LEON RAMOS Confederación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - CONFENUTSSA

 EDWARD ALCIDES CRUZ SANCHEZ Representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	 MERCEDES ROSA BALAGUER ARANA Federación Nacional de Profesionales Técnicos del Perú – FENAPTEASP
 HERLITH ROJAS SAAVEDRA Representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	 EDGAR FAUSTO VIVAR PIZARRO Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud Administrativos y Asistenciales - FENUTSAA DIGNIDAD
 MARCO ANTONIO RIVERA OBANDO Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica	 ALBERTO MOTTA OCHOA Confederación Nacional de Trabajadores Asistenciales del Perú – CONTAP
 BEATRIZ FABIOLA TARAZONA LEGUIA Representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública	 ANGELA LILIANA MAYHUASCA FLORES Confederación Nacional de Trabajadores Profesionales Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud del Perú – CONATPTAAS PERU
 PABLO MANUEL FIGUEROA MARIN Representante de la Dirección General de Personal de la Salud	 FRANCISCA SAMANIEGO ROJAS Confederación Unificada de Trabajadores del Sector Salud Perú – CUT SECTOR SALUD PERÚ

 SHEILA GISELA FABIAN ORTIZ DE MATEO Representante de la Dirección General de Operaciones en Salud	 HAYDEE BEATRIZ PEÑA RODRIGUEZ Federación Nacional de Obstetras del Ministerio de Salud del Perú – FOMINSAP
 CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ Representante del Ministerio de Defensa	 DELMER JAIME LARA QUEZADA Federación Nacional de Profesionales de la Salud de Salud Pública
 DARWIN PAUL DELGADO ASENJO Representante del Ministerio Público	 EVELIA ROSARIO CASTRO MONTEJO Federación Nacional de Médicos Profesionales Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud de los Intersectores – FENAMEPTS
 KARLA EDELMIRA PAREDES RUIZ Representante del Ministerio de Educación	 EDITH GUADALUPE VENERO BOCANGEL Federación Nacional de Profesionales de la Salud de Salud Pública
 BLANCA MAGNOLIA MARTINEZ ALVAREZ Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	 TOMAS MAXIMO PADILLA PADILLA Federación Nacional de Cirujanos Dentistas del Ministerio de Salud del Perú – FEDECIDEMINSAP